

SESIONES ORDINARIAS

2000

ORDEN DEL DIA N° 1592

COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

Impreso el día 27 de noviembre de 2000

Término del artículo 113: 6 de diciembre de 2000

SUMARIO: **Ley 23.592**, modificada por ley 24.782, de obligación de exhibir el artículo 16 de la Constitución Nacional en el ingreso de locales bailables, de recreación y todo lugar de espectáculos y acceso público. Modificación. **Picazo y otros.** (4.808-D.-2000.)

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Picazo y otros señores diputados, por el que se propicia la incorporación del artículo 6° a la ley 23.592 y su modificatoria, de obligación de exhibir el artículo 16 de la Constitución Nacional en el ingreso de locales bailables, de recreación y todo lugar de espectáculos y acceso público, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2000.

Alfredo P. Bravo. – Mabel Gómez de Marelli. – Adriana N. Bevacqua. – Pedro Calvo. – Roberto R. de Bariazarra. – María del Carmen Falbo. – Juan C. Farizano. – Silvia V. Martínez. – Marta I. Ortega. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio P. Tazzioli. – Juan D. Zacarías.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCUMPLIMIENTO EN LA EXHIBICION DE NORMAS ANTIDISCRIMINATORIAS

Artículo 1° – Agrégase como artículo 6° de la ley 23.592, modificada por la ley 24.782, el siguiente texto:

Se impondrá multa de \$ 500 a \$ 1.000 al propietario, organizador o responsable de locales

bailables, de recreación, salas de espectáculos, u otros de acceso público que no cumplieren estrictamente con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sarah A. Picazo. – Marta I. Di Leo. – Julio A. Tejerina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Picazo y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Alfredo P. Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina siempre aspiró al progreso de la no discriminación. Hasta existe la errónea sensación de que esta noble doctrina se cumple.

En la realidad sensible, las cosas son de otra manera. Tres años después del 25 de Mayo de 1810, los avances en acuerdos legislativos auguraban un futuro promisorio. Sin embargo, la esclavitud continuó por más de sesenta años.

Como una dinámica de la contradicción, hoy, a ciento cincuenta años de la consagración de nuestra Constitución, hay impunidad ante atentados a comunidades religiosas y discriminación en la admisión en determinados lugares de ciertas personas, dependiendo ésta del modelo de resentimiento impuesto por quien “juzgue”.

Se enjuicia lo que el Estado tiene expresamente prohibido juzgar: el color de la piel, la vestimenta, el peinado, etcétera. Formas de la nueva ola de discriminación.

Los peligros no son entonces potenciales. El acertado agregado que hizo la ley 24.782 a la ley 23.592, introdujo esta realidad a la normativa vigente, pero su enunciado carece de operatividad.

Es prácticamente imposible encontrar un lugar, entre los obligados a las exhibiciones que exige la ley, que cumpla con lo dispuesto por la norma. Además la ley no ha previsto sanción alguna. Tampoco hay una reglamentación que disponga cómo controlar la imposición legal.

Por tal motivo, este proyecto intenta agregar al articulado la sanción faltante para los casos de in-

cumplimiento. Restaría una solvente reglamentación que aborde el tema que –si bien es complementario– es de fundamental importancia.

Pensamos que el monto de la multa es suficiente para disuadir al que viole las disposiciones. Creemos que podría concurrir perfectamente con sanciones de otra naturaleza que puedan recaerle por la conducta discriminatoria.

No podemos permitir que, a los problemas reales que nos invaden día a día, se le adicionen otros inventados por lunáticos.

Por tal motivo, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Sarah A. Picazo. – Marta I. Di Leo. – Julio A. Tejerina.